

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/468/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, quince de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/468/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el número **020059022000404**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dos de mayo del dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo **de la entrega de información incompleta.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El doce de mayo del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/468/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en dieciocho de mayo del dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. Mediante acuerdo de siete de junio del dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin pronunciarse al respecto.

VII. INFORME COMPLEMENTARIO. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó informe complementario de autoridad a cargo del sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por dicho sujeto obligado, dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

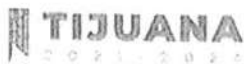
TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito todos los gastos por concepto de vales por comprobar (gastos por comprobar) con su respectiva justificación, facturas, proveedor y comprobación del ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021 de las siguientes delegaciones: otay, centro, playas de tijuana y cerro colorado” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

[...]



TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DATOS
PERSONALES

SECCIÓN: DGTAIP
NÚMERO DE OFICIO: DGT-XXIV-1084/2022
EXPEDIENTE: Solicitud de Información
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Inform

“2022. Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres”

Tijuana, Baja California a 29 de abril de 2022

C. Estimable Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en relación con la solicitud de acceso a la información de folio 020059022000404, cuya descripción es:

“Solicito todos los gastos por concepto de vales por comprobar (gastos por comprobar) con su respectiva justificación, facturas, proveedor y comprobación del ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021 de las siguientes delegaciones: otay, centro, playas de tijuana y cerro colorado”... (Sic).

Le informo que fue turnada a la Coordinación de Delegaciones, en consecuencia, se adjuntan los oficios de respuesta a su solicitud recibidos por esta Dirección, en el cual propone el cambio de modalidad de entrega de la información para que se realice a través de una consulta directa.

¿Dudas o aclaraciones? Comuníquese a la línea telefónica (664) 973 7025 ext. 7958 o escríbenos en nuestras redes sociales "Transparencia Ayuntamiento de Tijuana / @DGTAIP.Tijuana". No es necesario que te identifiques, solo debes tener a la mano el folio de solicitud y serás atendido.

El aviso de privacidad simplificado e integral, se encuentran a su disposición en la liga electrónica:

https://transparencia.tijuana.gob.mx/aviso/AP_UnidadTransparencia-2021.pdf

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia. El medio de impugnación podrá ejercerlo, en la sección denominada "Quejas de respuestas" de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Dirección está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente

Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presidencia Municipal
XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California



[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No se encuentran archivos adjuntos de la respuesta.

De acuerdo al artículo 120 de la ley de transparencia, solicito se fundamente y motive la incompetencia técnica del sujeto obligado, ya que se sabe que por su naturaleza, el sujeto obligado tiene los recursos humanos y naturales suficientes para entregar la información solicitada” (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“[...]

“No se encuentran archivos adjunto en respuesta”

De acuerdo al artículo 120 de la Ley de transparencia, solicito se fundamente y motive la incompetencia técnica del sujeto obligado, ya que se sabe tiene los recursos humanos y naturales suficientes para entregar la información solicitada” (Sic)

En continuidad al oficio **CDD/0674/2022** remitido por la Coordinación de Delegaciones en el cual se hace mención que la información solicitada a las Delegaciones *Otay Centenario, Centro, Playas de Tijuana y Cerro Colorado*, por los años solicitados (2019, 2020, 2021) se convierte en información en muy extensa, y por ende sobrepasa mis capacidades técnicas y humanas para llevar a cabo lo solicitado haciendo énfasis en lo siguiente:

- En la Delegación Otay centenario son 52 carpetas con un aproximando de 52 a 60 documentos por carpeta, en total serian 2600 documentos adjuntos.
- Delegación Centro cuenta con 4 carpetas con un aproximando de 50 documentos adjuntos por carpeta
- Delegación Cerro Colorado cuenta con 4 carpetas con un aproximando de 55 documentos adjuntos por carpeta.
- Delegación Playas de Tijuana cuenta con 4 carpetas con un aproximando de 45 a 50 documentos adjuntos por carpeta.

Por lo anterior mencionado se le ofrece una nueva fecha al solicitante para llevar a cabo una de las herramientas en el tema de Transparencia y Acceso a la información Pública la **Consulta directa**, donde podrá subsanar todas las inquietudes con respecto a lo solicitado bajos los siguientes términos:

- I. **Lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada:**
 - a. Lugar: oficinas de la Coordinación de Delegaciones Av. de los charros y Allende fracc Moreno, c.p 22105.
 - b. Día :30 de Mayo del 2022
 - c. Hora: 10:00am se precisa al ciudadano que de requerir días y horas adicionales para consulta de la información podrá solicitarlo
 - d. Teléfonos del contacto: (664) 973-7000, ext. 2168 2125
- II. **Nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso:**

Vanessa Ruedafleres Martínez, Titular del departamento administrativo de la Coordinación de Delegaciones.
Karla Ibarra Gamiz, Enlace de transparencia Delegación Otay Centenario.
Alejandra Navarro Delgado, Enlace de transparencia Delegación Centro y Cinthia Rodriguez, enlace de transparencia Delegación Playas de Tijuana
- III. **Facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos** En la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones, se encontraran las 52 carpetas correspondientes a la Delegación Otay Centenario, 4 carpetas correspondientes Delegación Cerro colorado 4 y 4 carpetas correspondientes Delegación Centro todas de manera física para llevar a cabo dicha consulta, por ultimo las carpetas de la Delegación Playas de Tijuana
- IV. **Las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos:**
 - e. La consulta inicia a las 10:00 horas, con tolerancia de 15 minutos, de no acudir, se agendara nueva fecha y hora previa solicitud del ciudadano.
 - f. El solicitante no podrá tomar fotografías ni video de la documentación, ni acompañarse de aparato o dispositivo con los que pueda reproducir la información objeto de la consulta.
 - g. El solicitante podrá acompañarse de libreta y lápiz para realizar anotaciones.
 - h. El solicitante podrá solicitar copia de los documentos de su interés

“[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En respuesta primigenia la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada, fue turnada a la Coordinación de Delegaciones ara dependiente del mismo, manifestando haber adjuntado los documentos de la respuesta a la solicitud, proponiendo un cambio en la modalidad de entrega de la información, la cual consistió en una consulta directa.

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así el Órgano Garante a través de su facultad revisora procedió a revisar su dicho, por lo que se tuvo como resultado que, no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior, es pues que la persona recurrente es que se agravio refiriendo que *"No se encuentran archivos adjuntos de la respuesta..."(sic)*, toda vez que de lo manifestado por el sujeto obligado, no se encontró documentación alguna.

Por otra parte, el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión reiteró su postura en cuanto a la propuesta de la consulta directa, esto es que, la Delegación Otay Centenario, Delegación Centro, Cerro Colorado y Playas de Tijuana, en conjunto la Coordinación de Delegaciones, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dado que la información sobrepasa las capacidades técnicas para el cumplimiento de la solicitud.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 120.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado agregó oficio en donde se ofreció la consulta directa a la persona recurrente, estableciendo lugar, día y hora en que podrá llevar a cabo la consulta de la documentación peticionada, siendo en las oficinas de Delegaciones en fecha once de mayo de dos mil veintidós, así como el nombre de la persona servidora pública y cargo que ostenta.

[...]

"No se encuentran archivos adjunto en respuesta"

De acuerdo al artículo 120 de la Ley de transparencia, solicito se fundamente y motive la incompetencia técnica del sujeto obligado, ya que se sabe tiene los recursos humanos y naturales suficientes para entregar la información solicitada "(Sic)"

En continuidad al oficio **CDD/0674/2022** remitido por la Coordinación de Delegaciones en el cual se hace mención que la información solicitada a las Delegaciones *Otay Centenario, Centro, Playas de Tijuana y Cerro Colorado*, por los años solicitados (2019, 2020 ,2021) se convierte en información en muy extensa, y por ende sobrepasa mis capacidades técnicas y humanas para llevar a cabo lo solicitado haciendo énfasis en lo siguiente:

- En la Delegación Otay centenario son 52 carpetas con un aproximando de 52 a 60 documentos por carpeta, en total serian 2600 documentos adjuntos.
- Delegación Centro cuenta con 4 carpetas con un aproximando de 50 documentos adjuntos por carpeta.
- Delegación Cerro Colorado cuenta con 4 carpetas con un aproximando de 55 documentos adjuntos por carpeta.
- Delegación Playas de Tijuana cuenta con 4 carpetas con un aproximando de 45 a 50 documentos adjuntos por carpeta.

Por lo anterior mencionado se le ofrece una nueva fecha al solicitante para llevar a cabo una de las herramientas en el tema de Transparencia y Acceso a la información Pública la **Consulta directa**, donde podrá subsanar todas las inquietudes con respecto a lo solicitado bajos los siguientes términos:

- I. **Lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada:**
 - a. Lugar: oficinas de la Coordinación de Delegaciones Av. de los charros y Allende fracc. Moreno, c.p 22105.
 - b. Día :30 de Mayo del 2022
 - c. Hora: 10:00am se precisa al ciudadano que de requerir días y horas adicionales para consulta de la información podrá solicitarlo
 - d. Teléfonos del contacto: (664) 973-7000, ext. 2168 2125

II. **Nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso:**
Vanessa Ruedaflares Martínez, Titular del departamento administrativo de la Coordinación de Delegaciones.

Karla Ibarra Gamíz, Enlace de transparencia Delegación Otay Centenario.
Alejandra Navarro Delgado, Enlace de transparencia Delegación Centro y Cinthia Rodríguez, enlace de transparencia Delegación Playas de Tijuana

III. **Facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos** En la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones, se encontraran las 52 carpetas correspondientes a la Delegación Otay Centenario, 4 carpetas correspondientes Delegación Cerro colorado 4 y 4 carpetas correspondientes Delegación Centro todas de manera física para llevar a cabo dicha consulta, por ultimo las carpetas de la Delegación Playas de Tijuana

IV. **Las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos:**

- e. La consulta inicia a las 10:00 horas, con tolerancia de 15 minutos, de no acudir, se agendara nueva fecha y hora previa solicitud del ciudadano.
- f. El solicitante no podrá tomar fotografías ni video de la documentación, ni acompañarse de aparato o dispositivo con los que pueda reproducir la información objeto de la consulta
- g. El solicitante podrá acompañarse de libreta y lápiz para realizar anotaciones.
- h. El solicitante podrá solicitar copia de los documentos de su interés

[...]"

A efecto de constatar lo manifestado por el sujeto obligado, este Órgano Garante le requirió al mismo un Informe Complementario, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada sobre la Consulta Directa de la Información ofrecida, obteniendo un par de Actas Circunstanciadas, de fecha diez y trece de marzo de dos mil veintitrés, por la inasistencia de la persona recurrente a las instalaciones, desde la fecha del ofrecimiento hasta la fecha enunciada.

"[...]"

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Tijuana, Baja California a 10 de marzo del año dos mil veintitrés, siendo las 13 horas con treinta minutos, dentro de las oficinas de la Delegación Cerro Colorado ubicada en Avenida En Calle Canadá No.7117, Colonia Rio Tijuana, 3era Etapa Rio Tijuana, CP. 22226, Tijuana, Baja California, México, contando con la asistencia de la Lic. Blanca Estela Pedraza Lara en calidad de encargada de despacho y la Lic. Janeth Alejandra Alvarez en calidad de enlace de transparencia, C. Rosalva Félix Ruiz y C. Iris Nayely Buñuelos Carrillo en calidad de testigos pertenecientes a la Delegación Cerro Colorado del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, quienes dan cuenta de la **INASISTENCIA** del hoy recurrente dentro del recurso de Revisión identificado con el número **RR/468/2022** dentro del cual se ofreció la consulta directa de la información, sin embargo **no se ha presentado en nuestras instalaciones desde la fecha del ofrecimiento 25 de mayo de 2022 al día de hoy**. Se levanta la presente acta para los fines legales que haya lugar. Damos cuenta. -



Lic. Blanca Estela Pedraza Lara
Encargada de Despacho Delegación Cerro Colorado

"[...]"

Si bien, el sujeto obligado funda su respuesta en el artículo 120 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la que si bien dice **de manera excepcional**, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, estudio o procesamiento de documentos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa; que de conformidad con el artículo 126 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegidos por el solicitante:

Artículo 120.- **De manera excepcional**, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 126.- **El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Énfasis añadido

Por lo que, a la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, siendo que el sujeto obligado puso a disposición la consulta directa manifestando el sobrepaso de la capacidad técnica del mismo, este deberá notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés y que más le convenga, por lo que hace la respuesta otorgada el sujeto omite ofrecer otros medios de entrega aunado a que con el avance tecnológico en la actualidad existen diversas formas de cumplir con lo peticionado, ejemplo, la generación de una liga de acceso, por lo que es preciso observar aplicable el criterio de interpretación SO/008/2013, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y

trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 3068/11. Sesión del 29 de junio de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 0085/12. Sesión del 29 de febrero de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 112/12. Sesión del 07 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 0973/12. Sesión del 23 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2012/12. Sesión del 15 de agosto de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

De manera que, en aras de garantizar el acceso a la información para el solicitante, es importante destacar que hoy en día, con el uso de las tecnologías por parte de los sujetos obligados y atendiendo a la progresividad de los derechos humanos, que buscan privilegiar

mecanismos que faciliten, favorezcan y no inhiban el ejercicio del derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, utilizan diversos mecanismos de almacenamiento en la nube gratuito, en los cuales ponen la información disponible e inmediata para los solicitantes, como por ejemplo la utilización de *Google drive*, *DropBox* u *One Drive* que permite un almacenamiento hasta de 15 *gigabytes* -espacio suficiente para la información peticionada- y se generan ligas de acceso, que como ya se mencionó, permiten al ciudadano consultar la información y en su caso, descargarla.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 81 fracción XXI y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se encuentra reconocido como un derecho humano el acceso a la información, como la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados siendo pública y accesible, debiendo poner a disposición del público y mantener actualizada en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas como, procedimientos de adjudicación directa, invitación, como los contratos entre otros, los cuales al resultar aplicable, cuentan con un periodo de conservación de dos ejercicios anteriores.

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala

...

XXI.- El proyecto de presupuesto de egresos, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los **contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

iv.- En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

por último, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la formalidad de la propuesta de la multicitada consulta directa, en la que, de conformidad con el artículo 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y sexagésimo séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con el fin de garantizar el acceso a la información, esta deberá realizarse previamente ante el Comité de Transparencia, situación que no aconteció.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Capítulo IV De la Consulta Directa

Artículo 210. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa, el Comité deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Artículo 211. En la resolución del Comité, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. **Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa** y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado **deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

De lo anterior y derivado de las constancias que obran en autos, es evidente que no obra acta de sesión de comité mediante la cual se apruebe el cambio de modalidad para atender la solicitud, como consecuencia resulta **Fundado** el agravio de la persona recurrente al vulnerarle su derecho.

Bajo tal tesitura se concluye, que a criterio de este Órgano Garante que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, en los términos en que se atendió la misma.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá exhibir acta de sesión de comité mediante la cual apruebe el cambio de modalidad para atender la solicitud de acceso de información y en caso de no contar con ella deberá reponer el procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, fracción IV, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/468/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá exhibir acta de sesión de comité mediante la cual apruebe el cambio de modalidad para atender la solicitud de acceso de información y en caso de no contar con ella deberá reponer el procedimiento.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.